

DECLARACION DE LA RENTA Y PATRIMONIO

EJERCICIOS 2010 - 2011

- I** INTRODUCCIÓN
- II** NORMATIVA APLICABLE EJERCICIOS 2010 – 2011
- III** CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR
- IV** CAPÍTULOS DE LA DECLARACIÓN DEL I.R.P.F.
- V** IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
- VI** IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
- VII** ANEXOS – RETENCIONES

MARZO 2011

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. NORMATIVA APLICABLE EJERCICIOS 2010-2011.....	2
III. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR.....	3
1. Contribuyentes obligados a declarar	3
2. Modelos y plazos de presentación	5
IV. CAPÍTULOS DE LA DECLARACIÓN DEL I.R.P.F.....	6
1. Novedades Fiscales ejercicio 2010.	6
2. Mínimo personal y familiar. Reducciones.	7
3. Rendimientos del Trabajo.	9
4. Rendimientos del Capital Inmobiliario.	11
5. Rendimientos del Capital Mobiliario.	13
6. Rendimientos de Actividades Económicas.	14
7. Ganancias y Pérdidas Patrimoniales.	15
8. Integración y Compensación de Rentas. Base Imponible y Liquidable.	20
9. Cálculo del Impuesto y Escalas de gravamen.	21
10. Deducciones de la cuota.	22
11. Deducciones Autonómicas de la Comunidad de Madrid.	24
12. Principales novedades de la Reforma	25
13. Esquema de Liquidación I.R.P.F.	33
V. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.....	37
VI. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	37
1. Reducciones de la base imponible	38
2. Tarifa Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	39
3. Reforma del Impuesto sobre Donaciones y Sucesiones	39-40
VII. ANEXO.....	40
1. Retenciones	41

I. INTRODUCCIÓN

A partir de día 3 de Mayo y hasta el 30 de Junio de 2011, se estará obligado a presentar y liquidar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

En éste ejercicio fiscal, la liquidación del Impuesto se presenta conforme a la Reforma Fiscal, emprendida en el ejercicio 2.007, que se fundamenta en las reducciones del Tipo de Gravamen, 43%-24%, nueva Base Imponible del Ahorro, elevándose el tipo de gravamen de los rendimientos al 21% a partir de 6.000 euros, y al 19% hasta ese importe, con la consiguiente elevación de las retenciones correspondientes.

Es relevante recordar la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, que afecta de manera esencial a los siguientes impuestos:

- Modifica el Impuesto de Sociedades, y responde principalmente a la necesidad de adaptar la legislación fiscal a la Reforma Contable.
- Modifica el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de no Residentes, regulando los procedimientos amistosos y los de aplicación efectiva de la exención de Rendimientos de Deuda Pública y otros instrumentos.
- Modifica la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio, suprimiendo dicho Impuesto, plasmado en una bonificación del 100% de la cuota a ingresar, con efectos retroactivos del 1 de enero de 2.008, junto con la eliminación de la obligación de presentar declaración.
- Modifica la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, permitiendo a empresas solicitar la devolución mensual en su caso.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2.011, establece novedades, motivadas por el contexto económico y por la necesidad de adaptación a las directrices europeas.

En el ámbito del IRPF, para el ejercicio 2.011, hay que destacar, la elevación de los tipos de gravamen aplicables para rentas superiores a 120.000 y 175.000 euros respectivamente; la limitación de la cuantía sobre la que aplicar la reducción del 40% para rendimientos plurianuales, y de la deducción por adquisición de vivienda habitual; y la supresión desde el 1 de enero de 2.011, de la deducción por nacimiento o adopción de hijo, el famoso “cheque bebé”.

II. NORMATIVA BASICA APLICABLE EJERCICIOS 2010-2011.

Normativa aplicable Ejercicio 2010.

1. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos Sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
2. Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo, por el se aprueba el Reglamento del IRPF y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
3. Real Decreto 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
4. Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes
5. Ley 19/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
6. Ley 26/2009 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2010.
7. Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio.
8. Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen el Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual del IVA, y se introduce otras modificaciones a la normativa tributaria.
9. Ley de 11/2009 de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI).
10. Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y acceso a la vivienda.
11. Ley 27/2009 de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo, y la protección de las personas desempleadas.

12. Ley 2/2010, de 1 de marzo, por el que se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para adaptarla a normativa comunitaria.
13. Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.
14. Real Decreto 6/2010 de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y empleo.

II. NORMATIVA APLICABLE EJERCICIO 2011.

Además de las Normas Reguladoras reflejadas en el apartado anterior:

1. Ley 39/2010 de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2011.
2. Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Madrid.
3. Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.
4. Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades, y sobre la Renta de no Residentes en materia de rentas en especie, deducción por inversión en vivienda y pagos a cuenta.

III. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR.

1. Contribuyentes Obligados a declarar ejercicio 2010.

Ejercicio 2010.

¿Quién está obligado a declarar? Con carácter general, están obligadas a presentar declaración por el IRPF todas aquellas personas físicas que durante el año tuvieron su residencia habitual en España, **con la excepción** de aquellas que hayan percibido exclusivamente uno o varios de los siguientes tipos de rentas, con los límites que en cada caso se señalan:

A. Rendimientos íntegros del trabajo, con los siguientes límites:

1. Con carácter general, el límite se establece en 22.000 € brutos anuales, cuando procedan de un único pagador. Este límite también se

aplicará si se han percibido de varios pagadores en los siguientes supuestos:

- Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 € brutos anuales.
- Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones pasivas y que la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial reglamentariamente establecido. En concreto, este procedimiento debió solicitarlo el contribuyente durante los meses de enero y febrero del año de declaración mediante la presentación del modelo 146.

2. El límite se establece en 11.200€ brutos anuales cuando:

- Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen la cantidad de 1.500 € brutos anuales.
- Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).

B. Rendimientos íntegros de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, si conjuntamente no superan 1.600 € anuales.

C. Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos de letras del tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto por los tres conceptos, de 1.000 € brutos anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, del capital (mobiliario o inmobiliario), de actividades económicas y ganancias patrimoniales, sometidas o no a retención, cuando la suma de todos ellos no exceda de 1.000 € brutos anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €.

No obstante, deberán presentar declaración aquellos contribuyentes que quieran beneficiarse de la aplicación de las siguientes deducciones o reducciones:

- Deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción por cuenta ahorro-empresa.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Reducciones de la base imponible por aportaciones a planes de pensiones, a mutualidades de previsión social, a planes de previsión asegurados o a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible.

Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta. Si se supera alguno de estos límites existe obligación de presentar la declaración de renta

2. Modelos y plazos de presentación.

Los modelos aprobados en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas

- Modelo D-100. Declaración del Impuesto del IRPF.
- Modelo D-102. Documento de ingreso del segundo plazo, de la declaración del IRPF.

El plazo de presentación será desde el **3 de mayo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011**, ambos inclusive, y se hará presentando el modelo D-100 para el IRPF.

En caso de fraccionar y no domiciliar el pago en las declaraciones positivas, el **segundo plazo**, correspondiente al 40% del IRPF, se presentará y liquidará el **7 de noviembre de 2011**, mediante la presentación del modelo 102.

Los contribuyentes obligados a presentar declaración por el IRPF, podrán solicitar que la Administración les remita un “**Borrador de Declaración**”, siempre que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

- Rendimientos del trabajo. Incluidas las compensaciones del cónyuge.
- Rendimientos del Capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
- Imputación de rentas inmobiliarias, siempre que procedan, como máximo, de dos inmuebles.
- Ganancias Patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de viviendas habitual.

Si no se ha solicitado el Borrador de declaración en la Renta del ejercicio 2009, la solicitud del Borrador de declaración correspondiente al ejercicio 2010 deberá realizarse mediante la presentación de los modelos 104 y 105, o personándose el interesado ante la Administración correspondiente. El Plazo de solicitud del Borrador, será el comprendido entre los días **4 de abril a 27 de junio de 2011**. El plazo para confirmar o suscribir el Borrador comenzará el día 4 de abril y concluirá el 30 de junio de 2011; sí sale a pagar y se domicilia en cuenta, el plazo será hasta el 27 de junio de 2011.

IV. CAPÍTULOS DE LA DECLARACIÓN DEL I.R.P.F.

1. Novedades fiscales para el ejercicio 2010

Desde el ejercicio 2.007, las principales novedades de la Reforma Fiscal que afectan al IRPF, radican en:

- Reducción de los tipos de gravamen estableciéndose el tipo máximo en el 43% y el mínimo en el 24%.
- Recuperación de la igualdad en el tratamiento de las circunstancias, personales y familiares, así las reducciones no se llevan directamente a las base imponible, sino a través de su aplicación en la escala de gravamen.
- Tratamiento neutral de las rentas derivadas del ahorro, **a un tipo del 21% a partir de 6.000 euros, y al 19% hasta ese importe**, independientemente del tipo de activo y del plazo de generación, novedad aplicable al ejercicio 2.010.
- Nuevo enfoque en la tributación y deducción de los sistemas de previsión social.
- Nuevos límites más bajos en cuanto a las aportaciones a los planes de pensiones y con posibilidad de movilización.

Por su parte la Ley de Presupuestos del Estado para los años 2.010 y 2.011, sigue adoptando la actualización de la tarifa del Impuesto, al objeto de evitar la denominada progresividad en frío y así actualizar la tarifa.

También se establecen disposiciones que permiten compensar la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes en la vigente Ley del IRPF, como son los arrendatarios y adquirentes de vivienda habitual respecto a los establecidos por la propia Ley.

2.- Mínimo Personal y Familiar. Reducciones

Constituye el objeto del Impuesto el conjunto de rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de rentas que representan la renta disponible del contribuyente, expresión de su capacidad económica.

Las reducciones se practicarán por el siguiente orden:

- Primero: De la base Imponible General
- Segundo: Si hay remanente de la base Imponible del Ahorro.
- Tercero: Sólo base del ahorro, si no existiese base Imponible General

- Reducción por tributación conjunta:

- **3.400 €** por unidad familiar formada por el declarante, cónyuge, hijos menores de 18 años o mayores con patria potestad prorrogada.
- **2.150 €** para las familias monoparentales con hijos menores de 18 años o mayores con patria potestad prorrogada.

Se reduce de la parte general, y si no hay base suficiente, de la de ahorro, y el importe que no se pueda aplicar, se pierde, no puede compensarse en ejercicios futuros.

Los mínimos están cuantificados por contribuyentes, por descendiente, por ascendientes y por discapacidad.

REDUCCIONES EN LA BASE LIQUIDABLE (ART. 57, 58, 59 Y 60)

CONCEPTO	AÑO 2010	AÑO 2011
Mínimo personal	5.151 €	5.151 €
Contribuyente > 65 años	6.069 €	6.069 €
Contribuyente > 75 años	7.191 €	7.191 €
Mínimo por descendientes		
Primer hijo	1.836 €	1.836 €
Segundo hijo	2.040 €	2.040 €
Tercer hijo	3.672 €	3.672 €
Cuarto hijo	4.182 €	4.182 €
Hijos menores de 3 años se incrementará el importe en	2.244 €	2.244 €
Por fallecimiento de descendiente la cuantía en éste caso será de	1.836 €	1.836 €
Mínimo por ascendientes		
Ascendiente > 65 años	918 €	918 €
Ascendiente > 75 años	2.040 €	2.040 €
Mínimo por discapacidad		
Contribuyente con discapacidad mayor del 33%	2.316 €	2.316 €
Contribuyente con discapacidad mayor del 65%	7.038 €	7.038 €
Adicionalmente cuando se acredite ayuda o		

minusvalía superior al 65 %	2.316 €	2.316 €
Ascendientes y descendientes con discapacidad menor del 33 %	2.316 €	2.316 €
Ascendientes y descendientes con discapacidad mayor del 65 %	7.038 €	7.038 €
Adicionalmente cuando se acredite ayuda o minusvalía superior al 65%	2.316 €	2.316 €

Aplicación de las reducciones:

Normas comunes para la aplicación de las reducciones por cuidado de hijos, edad, asistencia y discapacidad,

- El mínimo por descendientes será por cada hijo menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, superiores a 8.000 €.
- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deben tenerse en cuenta para la aplicación de las citadas reducciones se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de devengo del impuesto. Normalmente, a 31 de diciembre o a la fecha de fallecimiento del contribuyente si éste fallece en un día distinto del 31 de diciembre.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de las reducciones respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación de la reducción corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.
- Para la aplicación de las reducciones por edad y asistencia correspondientes a los ascendientes, será necesario que éstos convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del periodo impositivo.

Se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- No procederá la aplicación de estas reducciones cuando los ascendientes o descendientes presenten declaración por el IRPF o, cuando sin estar obligados a presentar declaración, soliciten la correspondiente devolución por el citado impuesto.

Reducción por ciudadano e hijos

2.244 € anuales por cada descendiente que cumpla los siguientes requisitos:

- Que sea menor de tres años de edad a la fecha de devengo del impuesto.
- Que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

Supuestos por adopción o acogimiento

En los supuestos por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, podrá aplicarse esta reducción, siempre que la persona adoptada sea menor de edad en el momento de la adopción o acogimiento.

La reducción se podrá practicar en el periodo impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, la reducción se podrá practicar en el periodo impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

Cuando tenga lugar la adopción de un menor que hubiera estado en régimen de acogimiento, o se produzca un cambio en la situación de acogimiento, la reducción se practicará durante los periodos impositivos restantes hasta agotar el plazo máximo de tres años.

Reducciones por discapacidad

La discapacidad tanto del contribuyente como de sus ascendientes o descendientes puede dar lugar a la aplicación de las reducciones:

- Por discapacidad del contribuyente
- Por discapacidad de ascendientes o descendientes
- Por discapacidad de trabajadores activos
- Por discapacidad de asistencia de los discapacitados

3.- Rendimientos del Trabajo.

Se consideran **rendimientos del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades**, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que se deriven del trabajo personal o de la relación laboral y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas. Solamente están exentas las prestaciones por desempleo cuando cumplan determinados requisitos y se perciban en pago único, con el límite de 15.500 euros, siempre que las cantidades percibidas se destinen a la finalidad y en los casos previstos en la norma.

Cabe resaltar algunas cuantías excluidas como consideración de **retribución en especie**, como la entrega a los trabajadores de acciones o participaciones en la empresa, las primas de seguros de enfermedad a cargo de la empresa, que no excedan de 500 euros anuales.

Para la determinación de **rendimiento neto** del trabajo se computarán los rendimientos íntegros que serán minorados en su importe por una determinada reducción según su origen.

Aquellos rendimientos que tengan un **periodo de generación superior a dos años** y que, no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen como obtenidos de forma **notoriamente irregular en el tiempo**, tendrán una **reducción del 40%**, sin límite para el ejercicio 2.010, excepto para el caso de las opciones de compra.

En el caso de que los rendimientos deriven del ejercicio de **opciones de compra** o **participaciones** por los trabajadores, la cuantía del rendimiento sobre la que se aplicara la **reducción del 40%** no podrá superar el importe que resulte de multiplicar el salario medio anual de los declarantes del IRPF, por el número de años de generación del rendimiento. A estos efectos, cuando se trate de rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo se tomarán cinco años.

Como **novedad aplicable a partir del 1 de enero de 2.011**, se limita la cuantía sobre la que aplicar la reducción del 40%, para rendimientos plurianuales o irregulares. La reducción del 40%, se aplicará sobre la base máxima de 300.000 euros, con lo que la reducción máxima aplicable será en todo caso de 120.000 euros. El importe del rendimiento que exceda de 300.000 euros anuales, se integrará en su totalidad en la Base Imponible General, sin poder beneficiarse de esa reducción.

En el caso de los **rendimientos que deriven de la opciones de compra o de participaciones por los trabajadores**, existe un doble límite de la base de reducción, que será la menor de dos: 300.000 euros anuales, o el resultado de multiplicar el salario medio anual del conjunto de los declarantes del IRPF, por el número de años de generación del rendimiento.

Una vez obtenido el **rendimiento íntegro reducido** se restan los gastos **deducibles** que son:

- Cotización a la Seguridad Social o a Mutualidades.
- Detracciones por derechos pasivos.
- Cotizaciones a colegios de huérfanos o similares.
- Cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, el límite será de 500 euros anuales.
- Gastos de defensa jurídica, con el límite de 300 euros anuales.

El **rendimiento neto** se obtiene como resultado de disminuir en el rendimiento íntegro, el importe de los gastos deducibles.

La reducción general por trabajador según sus ingresos, se reducirá directamente de la Base Imponible, no pudiendo obtener un resultado negativo.

REDUCCIONES POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	
2010	2011
Rdtos. Netos <= 9.180 € 4.080 €	Rdtos. Netos <= 9.180 € 4.080 €
13.260,00 >= Rdtos. Netos > 9.180,01 € 4.080 €– (diferencia) x 0,35	13.260 >= Rdtos. Netos > 9.180,01 € 4.080 €– (diferencia) x 0,35
Rdtos. Netos del trabajo >13.260 € O resto de rentas > 6.500 € 2.652 €(*)	Rdtos. Netos del trabajo >13.260 € O resto de rentas > 6.500 € 2.652 €(*)

(*) La reducción se duplica para mayores de 65 años que permanezcan en activo y por dos años para los parados que cambien de residencia por aceptar un empleo.

(*) Adicionalmente las personas con discapacidad que obtenga rendimiento de trabajo, se podrán minorar 3.264 euros adicionales, con minusvalía igual o superior al 33 % y 7.242 € con minusvalía igual o superior al 65%.

4.- Rendimientos del capital inmobiliario.

Desaparecida la renta presunta de la vivienda habitual, se mantiene la imputación de rentas inmobiliarias (2% o del 1,1% del valor catastral, si está actualizado) para aquellos inmuebles urbanos que no devenguen rentas.

Son rendimientos íntegros del capital inmobiliario los procedentes de **la titularidad de bienes inmuebles rústicos y urbanos, o de derechos reales** que recaigan sobre ellos y todos los que se deriven del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos, y formarán parte de la base imponible general.

Para la determinación del rendimiento neto se deducirán de los rendimientos íntegros una serie de gastos enumerados por la Ley.

Los gastos deducibles que menciona la Ley son los siguientes:

- Los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien y demás gastos de financiación, así como los gastos de conservación y reparación. El importe total a deducir por estos gastos **no podrá exceder**, por cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos. El exceso se podrá deducir en los cuatro años siguientes.
- Las cantidades devengadas por terceros en contraprestación de servicios personales, tales como administración, vigilancia, portería.
- Los gastos jurídicos, y los saldos de dudoso cobro.
- Tributos y recargos no estatales.
- Los gastos de seguros, y las cantidades destinadas a servicios o suministros.

- Los gastos de amortización, que será el 3% sobre el mayor valor, del coste de adquisición o el valor catastral, sin incluir en él, el cómputo del suelo.

Reducción rendimiento neto:

Desde el ejercicio 2003 y con el objeto de potenciar la oferta de vivienda en alquiler es de aplicación la reducción del **50% de los rendimientos netos** del arrendamiento de bienes inmuebles, destinados a **vivienda**.

Dicha reducción será del **100%**, cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años, y unos rendimientos netos del trabajo superiores al indicador público de renta de efectos múltiples.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado, **para el ejercicio 2.011**, introduce dos modificaciones con carácter indefinido, y con efectos desde 1 de enero de 2.011;

- Se eleva con carácter general, la reducción por arrendamiento de vivienda del 50% al 60%.
- Dicha reducción será del 100%, cuando el arrendatario tenga una edad comprendida, entre 18 y 30 años, y unos rendimientos netos del trabajo superiores al indicador público de renta de efectos múltiples.

Para arrendadores que hayan formalizado un contrato de alquiler de vivienda, con personas mayores de 30 años (pero menores de 35), con anterioridad al 1 de enero de 2.011, se establece un régimen transitorio, de tal forma que estos contratos mantendrán el derecho a la aplicación de la reducción del 100%, hasta el momento que el inquilino cumpla la edad de 35 años.

Los rendimientos obtenidos de forma **notoriamente irregular en el tiempo**, tendrán una **reducción del 40%**, en los siguientes casos

- Importes obtenidos por el traspaso o cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio.
- Indemnizaciones percibidas del arrendatario, subarrendatario o cesionario por daños o desperfectos en el inmueble.
- Importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.

5.- Rendimientos del capital mobiliario.

Son rendimientos del capital mobiliario **los siguientes rendimientos dinerarios o en especie**, que pasan a formar parte de la renta del ahorro:

- Dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad. Los dividendos percibidos por socios de Entidades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI), están exentos de tributación.
- Los rendimientos de cualquier clase de activos, excepto las acciones liberadas, ventas, operaciones o ingresos o conceptos análogos de una entidad, por causa distinta de la remuneración del trabajo personal.
- Los rendimientos que se deriven de la constitución o cesión de derechos de uso, sobre valores o participaciones que representen la participación en los fondos propios de la entidad.
- En el caso de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de valores, se computará como rendimiento entre estos valores y el valor de adquisición.
- Cualquier otra utilidad, distinta de las anteriores, procedente de una entidad por la condición de socio o accionista.
- La distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones. El importe obtenido minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas y el exceso que pudiera resultar, tributará como rendimiento del capital mobiliario.

Otros rendimientos del capital mobiliario son:

- Los procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.
- Los procedentes de la prestación de asistencia técnica salvo que dicha prestación tenga lugar en el ámbito de una actividad económica.
- Los procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, así como los procedentes del subarrendamiento percibido por el subarrendador, que no constituyan actividades económicas.
- Las rentas vitalicias o temporales que tengan por causa la imposición de capitales.
- Los procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.
- Los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez.

Para la determinación del rendimiento neto de deducirán de los rendimientos íntegros, **exclusivamente los gastos de administración y depósito.**

Desde el 1 de enero de 2.007, hay una única reducción del 40% del rendimiento obtenido, que sólo es de aplicación a rendimientos de propiedad intelectual, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, subarrendamientos y cesión del derecho de explotación de la imagen, si tienen un periodo de generación superior a dos años, o se califican como obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Tributación de los accionistas de SICAV, aplicable a partir del 23 de septiembre de 2.010: Se modifica el régimen de tributación del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes a las rentas procedentes de operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones y de distribución de prima de emisión de las SICAV., que tiene como objetivo homogeneizar el régimen de tributación en el ámbito de inversión colectiva, haciendo tributar de igual forma las rentas procedentes de inversiones en instituciones de inversión colectiva con forma societaria (SICAV), y las procedentes de inversiones en instituciones de inversión colectiva, que no tiene personalidad jurídica propia (Fondos de Inversión). En definitiva se pretende poner fin a determinadas operaciones societarias realizadas por las SICAV, con el objetivo de generar liquidez en los accionistas, con la ventaja fiscal de acceder a un diferimiento tributario, en tanto no se proceda a la posterior transmisión de las acciones.

6.-Rendimientos de actividades económicas.

Se consideran rendimientos íntegros de actividades económicas aquéllos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno sólo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El arrendamiento o compraventa de inmuebles, se realizará como **actividad económica** cuando concorra la existencia de un **local exclusivo** para llevar a cabo la gestión de la misma y existía una **persona empleada**, con contrato laboral y a jornada completa.

El rendimiento neto se determinará según las normas del Impuesto de Sociedades, sin perjuicio de las normas del IRPF para la estimación directa y objetiva.

Para la determinación del rendimiento neto no se incluirán las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos a la actividad.

Como novedad aplicable a los ejercicios 2.009, 2.010 y 2.011, se regula una reducción del 20% del rendimiento neto, por mantenimiento o creación de

empleo, debiéndose cumplir los requisitos de establecidos en la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre.

Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el ejercicio 2010, determinarán el rendimiento neto de todas sus actividades por el régimen de **estimación directa** en su modalidad **simplificada**, siempre que:

- No determinen el rendimiento neto de estas actividades por el régimen de estimación objetiva.
- El importe neto de la cifra de negocios de sus actividades no supere los **600.000 euros** anuales en el año anterior.
- No renuncien a esta modalidad.

La renuncia o exclusión de la modalidad simplificada del régimen de estimación directa supondrá que el contribuyente determinará durante los tres años siguientes, el rendimiento neto de todas sus actividades económicas, por la modalidad **normal** del régimen de **estimación directa**.

El régimen de **estimación objetiva** no se aplicará por el contribuyente cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.- Que el volumen de rendimientos íntegros en el **año anterior** supere cualquiera de los siguientes importes:

- Para el conjunto de sus actividades económicas **450.000 euros** anuales.
- Para el conjunto de las actividades agrícolas y ganaderas los **300.000 euros** anuales.
- Que el volumen de compras en bienes y servicios, excluidos las adquisiciones de inmovilizado en el ejercicio anterior supere la cantidad de **300.000 euros** anuales.

2.- Que las actividades económicas sean desarrolladas total o parcialmente, fuera del ámbito de la aplicación del Impuesto.

7.- Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de **cualquier alteración** en la composición del patrimonio. Se estimará que **no existe** alteración en la composición del patrimonio, en los supuestos de división de la cosa común, en la disolución de la sociedad de gananciales y en la disolución de comunidades de bienes o en los casos de separación de comuneros, **siempre que no existan excesos de adjudicación**.

Se estimará que **no existe** ganancia o pérdida patrimonial también en los siguientes supuestos:

- En reducciones del capital, que dé lugar a la amortización de valores o participaciones, se considerarán amortizadas las adquiridas en primer lugar. Cuando la reducción de capital, tenga por finalidad la devolución de aportaciones, el importe de ésta o el valor normal de mercado de los bienes o derechos minorará el valor de adquisición de los valores o participaciones afectadas hasta su anulación, el exceso que pudiera resultar se integrará como rendimiento del **capital mobiliario**.
- Con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente - plusvalía del muerto -.
- Con ocasión de las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones del art. 20 de la Ley 29/1987 – Empresas exentas.
- En la extinción del régimen de separación de bienes cuando por imposición legal se produzcan adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria.
- En la transmisión de la vivienda habitual, cuando el importe obtenido se reinvierta, en determinadas condiciones.

También estarán exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto:

- Con ocasión de donaciones que se efectúen a las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual para mayores de 65 años.
- Con ocasión de pagos de deuda tributaria en determinadas circunstancias.
- Transmisión de particiones en Entidades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, con las excepciones reguladas en la Ley 11/2.009 de 26 de octubre.

Como es habitual, se mantiene la **actualización del valor** de adquisición exclusivamente en el caso de transmisión de **bienes inmuebles**, no afectos a actividades económicas.

Destacamos como principales normas en las ganancias y pérdidas patrimoniales las siguientes:

- La **actualización del valor** de adquisición exclusivamente en el caso de transmisión de **bienes inmuebles**, se establece al 1% para el ejercicio 2011.

	2010	2011
AÑO DE ADQUISICIÓN	COEFICIENTE	COEFICIENTE
1994 y anteriores	1,2780	1,2908
1995 (y 31-12-1994)	1,3502	1,3637
1996	1,3040	1,3170
1997	1,2780	1,2908
1998	1,2532	1,2657
1999	1,2307	1,2430
2000	1,2070	1,2191
2001	1,1833	1,1951
2002	1,1601	1,1717
2003	1,1374	1,1488
2004	1,1150	1,1262
2005	1,0932	1,1041
2006	1,0718	1,0825
2007	1,0508	1,0613
2008	1,0302	1,0405
2009	1,1000	1,0201
2010	1,0000	1,0100
2011	-	1,0000

Los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas son los previstos para el Impuesto sobre Sociedades.

- Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994, disfrutan de las **reducciones** en función de su antigüedad - **coeficientes de abatimiento** -
- La devolución de aportaciones mediante la reducción de capital de Sociedades dan lugar a un rendimiento de capital mobiliario por el exceso sobre el valor de adquisición, estableciéndose que, en la medida que la devolución proceda de beneficios no distribuidos por la Sociedad, a estas rentas se les dará el tratamiento de los dividendos, multiplicando por el porcentaje específico y aplicando la deducción por doble imposición.

NORMAS GENERALES DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS PATRIMONIALES

AÑO 2010	
Ganancias y Pérdidas generales. Menos de un año	Tipos fijos 19-21%
Ganancias y Pérdidas Generales más de un año	Tipos fijos 19%-21%
Compensación	
No hay compensaciones si en menos de 2 meses se recompran títulos de iguales características en títulos cotizados	No se pagarán impuestos por las ganancias (ni las perdidas serán efectivas fiscalmente) si se traslada el dinero a otro fondo. Esta normativa no se aplica para las acciones.

Se incrementa para el ejercicio 2.010, el gravamen de las rentas del ahorro, tales como intereses, dividendos y ganancias patrimoniales originadas en la transmisión de bienes o derechos , pasando de un tipo fijo del 18%, a someterse a dos tipos; **al 19% en conjunto, hasta los 6.000 euros, y a partir de dicho importe al 21%.**

**PORCENTAJE DE GANANCIA PATRIMONIAL GRAVADA
-COEFICIENTES REDUCTORES-**

Antigüedad al 31-12-1996 superior a	Acciones cotizadas	Activos en general	Inmuebles
0	100	100,00	100,00
1 año (30-12-1995)	100	100,00	100,00
2 años (30-12-1994)	75	85,72	88,89
3 años (30-12-1993)	50	71,44	77,78
4 años (30-12-1992)	25	57,16	66,67
5 años (30-12-1991)	-	42,88	55,56
6 años (30-12-1990)	-	28,60	44,45
7 años (30-12 1989)	-	14,32	33,34
8 años (30-12 1988)	-	-	22,23
9 años (30-12-1987)	-	-	11,12
10 años (30-12-1986)	-	-	-

Hecho importante es la eliminación del régimen transitorio, de los <<coeficientes de abatimiento>> que se produce en la Ley, para las transmisiones producidas a partir del 19 de enero de 2006, si bien se mantienen los derechos adquiridos, por lo que se regula un complicado régimen de cálculo, para las ganancias generadas antes del 20 de enero de 2006, susceptibles de beneficiarse de dichos coeficientes.

El importe de las ganancias patrimoniales correspondientes a elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hubieran sido adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, se determina con acuerdo a las siguientes reglas:

1) **Valores no admitidos a negociación e inmuebles.**

Se aplican los coeficientes de abatimiento a la parte de la ganancia que se hubiera generado hasta el 19 de enero de 2006 de forma lineal, es decir se tendrá en cuenta el número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y el 19 de enero de 2006, respecto al número total de días transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha de transmisión. La parte no abatida tributará al 18% a partir de 2007.

2) **Valores admitidos a negociación en mercados y fondos de inversión y sicavs.**

Para el cálculo de los coeficientes y su aplicación, la Ley toma como referencia objetiva el valor de las acciones o participaciones a efectos del declarado en el Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2005.

2.1. Si el valor de transmisión es **igual o superior** al declarado en el Impuesto del Patrimonio de 2005, se aplicarán los coeficientes incrementados a la ganancia patrimonial calculada, considerando a estos efectos como valor de transmisión el valor a efectos del Patrimonio ejercicio 2005. La parte restante de la ganancia patrimonial obtenida tributará, al 18% a partir de 2007, tributando al tipo correspondiente.

2.2. Si el valor de transmisión es **inferior** a su valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2005, se aplicarán los coeficientes de abatimiento incrementados a la totalidad de la ganancia obtenida tributando al tipo correspondiente.

- **Partidas Pendientes de Compensar**

La D.T. 7ª. establece el sistema de partidas pendientes de compensar del ejercicio 2006, dentro de los plazos de caducidad y del modo siguiente:

- a) Pérdidas patrimoniales resultantes de compensaciones de la parte general que eran aplicadas en un 10% a la parte general de la renta (en IRPF 2006), se compensarán con el saldo positivo de las compensaciones de ganancias y pérdidas de dicho ejercicio y si existiese aún remanente, podrán compensarse hasta un 25 % de la base imponible general de dicho ejercicio y siguientes.
- b) Pérdidas patrimoniales resultantes de compensaciones de la parte especial (en IRPF 2006), que eran compensadas exclusivamente con ganancias de ejercicios sucesivos con generación mayor de 1 año, se compensarán exclusivamente con los saldos positivos que presente la base imponible del ahorro, y siguientes.

- c) La base liquidable general (en IRPF 2006) negativa pendiente de compensación, se compensará, exclusivamente, con el saldo positivo de la base liquidable general del nuevo modelo.
- d) Las cantidades pendientes de deducir, procedentes de la extinguida doble imposición (en IRPF 2006), se deducirán de la cuota líquida total del nuevo modelo (junto a retenciones, pagos fraccionados, etc.) en el plazo de caducidad.

8.- Integración y compensación de rentas. Bases Imponible y Liquidable.

A efectos de cálculo del Impuesto, las rentas del contribuyente se clasificarán como renta general o como renta del ahorro.

- Renta General

La formarán los rendimientos en general del trabajo, capital inmobiliario, actividades económicas, imputación de rentas y ganancias y pérdidas patrimoniales sin transmisión de elementos patrimoniales.

- Renta del Ahorro

La integrarán los rendimientos de capital mobiliario en general y las ganancias y pérdidas patrimoniales, independientemente de su plazo de generación.

- Base Imponible General

Será el resultado de sumar los saldos entre sí, de los rendimientos e imputaciones de renta, de la renta general, así como la suma de las ganancias y pérdidas generadas sin transmisión de elementos patrimoniales. Si el resultado de éstas últimas arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las demás rentas, con el límite del 25% del saldo positivo. En caso de resultar saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden.

- Base Imponible del Ahorro

Será el resultado de sumar el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario en general. Si el resultado fuese saldo negativo, su importe solo se podrá compensar con el positivo que se ponga de manifiesto durante los cuatro años siguientes.

También será el saldo positivo de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas. Si el arroja saldo negativo, su importe solo se podrá compensar con el positivo que se ponga de manifiesto durante los cuatro años siguientes.

- Base Liquidable General

Será el resultado de practicar en la base imponible general, las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, lo mismo a favor de personas con discapacidad, por aportaciones a patrimonios, protegidos de las personas con discapacidad y por último, reducciones por pensiones compensatorias.

- **Base Liquidable del Ahorro**

Es el resultado de minorar la Base Imponible del Ahorro, en su caso, por el remanente no aplicado, si lo hubiere, de las reducciones por tributación conjunta, por pensiones compensatorias, anualidades por alimentos y cuotas satisfechas a partidos políticos, sin que la mismas pueda resultar negativa como consecuencia de tales reducciones.

APORTACIONES PLANES DE PENSIONES 2010-2011

Se establece un límite conjunto de aportación de 10.000 euros hasta 50 años y de 12.500 euros para participes mayores de 50 años; a su vez se establece un límite del 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas, para las personas hasta 50 años y del 50% para los mayores de 50 años. Sigue la posibilidad de aportar 2.000 euros al cónyuge que no tenga determinados rendimientos.

9.- Cálculo del Impuesto y Escala de Gravamen

Es a partir del ejercicio 2007, en el que se aplica la nueva rebaja del IRPF, siendo el tipo mínimo aplicable del 24% y el máximo del 43% reduciéndose la escala a cuatro tramos.

BASE LIQUIDABLE GENERAL - TARIFA 2010/2.011						
Base			Tipos			
Hasta €	Cuota Integra €	Resto Base Hasta €	Total	Estatad	Autonómica general	Comunidad de Madrid
0	0	17.707,20	24,00	12	12	11,60
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28,00	14	14	13,70
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37,00	18,5	18,5	18,30
53.407,20	16.081,73	En adelante	43,00	21,5	21,5	21,40

La Ley de Presupuestos Generales del Estado, introduce **para el ejercicio 2.011, una elevación de los tipos de gravámenes, del 44% y 45%** aplicables a las rentas superiores a 120.000 y 175.000 euros respectivamente.

Los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial, cuando el importe de aquellas sea inferior a la base

liquidable general, aplicarán la escala de gravamen separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general.

10.- **Deducciones de la cuota**

Una vez obtenida la **cuota íntegra** la Ley permite una serie de deducciones de la misma:

- Deducción por inversión en **vivienda habitual**, con carácter general el 15% de las cantidades destinadas a la misma, incluyendo las aportaciones a cuentas de ahorro vivienda. La base máxima de deducción será de 9.015,18 euros.

A efectos de 1 de enero de 2.011, la deducción por inversión en vivienda habitual, construcción, rehabilitación u obras de adecuación de la vivienda por razones de discapacidad, resultará de aplicación a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales.

La base máxima de deducción para la adquisición, construcción o rehabilitación será la siguiente:

- Cuando la Base Imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros: 9.040 euros anuales
- Cuando la Base Imponible esté comprendida en entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

La base máxima de deducción para las obras de adecuación de la vivienda por razón de discapacidad, será la siguiente:

- Cuando la Base Imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros: 12.080 euros anuales
- Cuando la Base Imponible esté comprendida en entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 12.080 euros menos el resultado de multiplicar por 1,8875 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

Régimen transitorio: Con objeto de no perjudicar a aquellos contribuyentes que adquirieron su vivienda habitual antes del 1 de enero de 2.011, se establece un régimen transitorio respetuoso con las expectativas en materia de deducción por inversión en vivienda habitual, de quienes comprometieron su inversión en vivienda, con anterioridad a la introducción de las nuevas limitaciones.

- **Cuenta Ahorro Vivienda:** Los contribuyentes cuya base imponible, para el ejercicio 2.011, sea superior a 24.107,20 euros anuales, no perderán el derecho de las deducciones practicadas con anterioridad al 1 de enero de 2.011 por las cantidades depositadas en las cuentas

vivienda, siempre que tales cantidades se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en los términos reglamentariamente establecida.

- **Deducción por adquisición de vivienda habitual:** existe una deducción del 10,05% sobre las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por alquiler de la vivienda habitual, que sólo la podrán aplicar los contribuyentes que tengan una Base Imponible inferior a 24.020 euros para el ejercicio 2.010, y de 24.107,20 euros para el ejercicio 2.011.

- **Deducción por mejoras en vivienda habitual:** deducción soportada íntegramente por el Estado, para contribuyentes con Base Imponible inferior a 53.007,20 euros, que podrán reducirse hasta un 10% de las cantidades satisfechas por las obras realizadas desde el 10 de abril de 2.010 a 31 de diciembre de 2.012, siempre que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente, así como las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicaciones realizadas durante dicho periodo, que permitan el acceso a internet y a servicios de televisión digital en la vivienda habitual del contribuyente.

La Base máxima anual de deducción será:

- Cuando la Base Imponible sea igual o inferior a 33.007,20 euros anuales : 4.000 euros
- Cuando la Base Imponible esté comprendida entre 33.007,20 y 53.007,20 euros anuales : 4000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la Base Imponible y 33.007,20 euros anuales

En ningún caso, la base acumulada de esta deducción correspondiente a los periodos impositivos en que ésta sea de aplicación, puede exceder la cantidad de 12.000 euros por vivienda habitual. Esta deducción es incompatible con las cantidades satisfechas por las que el contribuyente practique la deducción por adquisición de vivienda habitual.

- Deducción por cuenta **ahorro-empresa**, por las cantidades que se depositen en entidades de crédito, destinadas a la constitución de una sociedad Nueva Empresa, la base máxima de esta deducción será de 9.000 euros aplicándose un porcentaje del 15%.

- Deducción en **actividades económicas**

- Deducción por **donativos**

- Deducción por inversiones y gastos realizados en **bienes de interés cultural**.

LIMITES: La base de las deducciones de los donativos y las inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural no podrá exceder del **10% de la base liquidable** del contribuyente.

La **cuota diferencial** será el resultado de minorar la cuota líquida del Impuesto en los siguientes conceptos:

- Deducciones por **doblo imposición**.
- Las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados.
- Deducción por **maternidad** por hijos menores de tres años; cuando las madres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, y estén dadas de alta en la Seguridad Social, podrán minorar la cuota diferencial hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años.

11.- **Deducciones Autonómicas de la Comunidad de Madrid**

Las CCAA tienen competencia para aplicar deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF. En concreto la Comunidad de Madrid ha fijado las siguientes deducciones que se mantienen igual para los ejercicios 2010 y 2011.

DEDUCCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN LA CAMPAÑAS DE RENTA 2010-2011		
Por nacimiento o adopción de hijos (*)	- Primer hijo	- 600
	- Segundo hijo	- 750
	- Tercer hijo y sucesivos	- 900
	- Partos/adopciones múltiples	- 600
Por adopción internacional de niños	- Por cada niño	- 600
Por acogimiento familiar de menores (*)	- Primer menor acogido	- 600
	- Segundo menor acogido	- 750
	- Tercer menor o sucesivos	- 900
Por acogimiento no remunerado de personas mayores de 65 años y/o discapacitados (*)	- Por cada acogimiento	- 900
Por alquiler de la vivienda habitual por menores de 35 años (superior 10% de la renta) (*)	- Deducción alquiler	- 20 % (máx. 840/año)
Por donativos a Fundaciones culturales, asistenciales, sanitarias y análogas	- Deducción donativos	- 15%
(*) Límites: renta no superior a 25.620 euros en tributación individual o 36.200 euros en tributación conjunta 2010-2011		

Para el ejercicio 2.010 y 2.011 respectivamente, se regulan nuevas deducciones con unos límites y condiciones:

- Deducción por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual, derivado del alza de los tipos de interés.

- Deducción por gastos educativos, del 10% en concepto de escolarización y vestuario, en las etapas de educación básica obligatoria, de hijos, con un límite máximo de 500 euros por hijo.

Para **el ejercicio 2.011**, se eleva el límite de renta familiar para deducirse gastos educativos de 10.000 a 30.000 euros por miembro de la unidad familiar. De esta forma, las familias madrileñas podrán deducirse en 2.011, el 15% de los gastos de escolaridad, el 10% de los gastos de enseñanza e idiomas (extraescolares), y el 5% de los gastos de vestuario de uso exclusivo escolar, con un límite de 400 euros por hijo. En el caso que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite anterior se elevará en 900 euros por cada uno de los hijos o descendientes.

- Deducción por inversión en vivienda habitual de nueva construcción: La cuantía de la deducción es del 1% de las cantidades invertidas en el ejercicio, que den derecho a la inversión en vivienda habitual, regulada en el artículo 68 de la LIRPF.
- Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en la vivienda habitual: Se mantendrá la deducción de vivienda habitual en el tramo autonómico, para todos los contribuyentes, independientemente del nivel de renta obtenido, a partir del 1 de enero de 2.011.
- Deducción por inversión en adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades de reciente creación, con un límite de deducción de 4.000 euros anuales.
- Deducción por importe de 1.000 euros anuales para fomentar el autoempleo de jóvenes menores de 35 años (ejercicio 2.011)

12.- Principales Novedades Reforma Fiscal.- LEY 35/2006

La Ley 35/2006 acomete una importante reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto del Patrimonio.

En este capítulo, desarrollaremos brevemente, las principales novedades, en comparación con la legislación anterior.

REFORMA DEL IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Aspectos generales.

La reforma de la Ley del IRPF, que entró en vigor el 1 de enero de 2007, se basa fundamentalmente en tres grandes conceptos o pilares, que podemos resumirlos en:

a) **Un mejor trato fiscal a las rentas del trabajo y de actividades económicas**, con unas sensibles reducciones a los que perciben las rentas más bajas. En este sentido cabe destacar las siguientes novedades:

- Un significativo aumento de las reducciones aplicables a las rentas o rendimientos del trabajo y a determinados preceptores de rendimientos de actividades económicas que calculan su rendimiento neto por el método de estimación directa.
- Sensible aumento de las deducciones en los conceptos de mínimo personal y familiar, dejando de ser objeto de reducción en la base imponible, aplicándose a la escala de gravamen, recogido en el primer tramo, a tipo cero.
- Reducción de la escala de gravamen, pasando el tipo máximo del 45% al 43% y el mínimo del 15% al 24%, si bien hasta los primeros 17.707,20 euros, el tipo de gravamen es cero.

Con aplicación para **el ejercicio 2.011**, se incrementa el tipo de gravamen para las rentas altas, creándose **dos nuevos tramos, para rentas superiores a 120.000 y 175.000 euros**, que tributarán al tipo **del 44% y 45%** respectivamente.

b) **Homogeneización de todas las rentas del capital mobiliario y de las ganancias patrimoniales**, que pasan a englobar la base de las Rentas del Ahorro, sometidas a dos tipos; al 19% en conjunto, hasta los 6.000 euros, y a partir de dicho importe al 21%.

c) **Nuevo planteamiento a las aportaciones, tributación, y movilización de los sistemas de previsión social**, incentivando las previsiones de rentas aplazadas.

- Importantes deducciones a la percepción de rentas, en forma de rentas vitalicias independientemente si proceden de planes de pensiones, seguros de vida, pólizas de capitalización etc.
- Nuevos incentivos fiscales a la cobertura privada del riesgo de dependencia a la contratación de seguros de vida, a la previsión social mediante la regulación de los llamados planes de pensión social empresarial.
- Supresión de las cuantías incrementadas según los años del participe en los planes de pensiones, estableciéndose el límite de 10.000 euros para personas hasta 50 años, y en 12.500 euros para contribuyentes, superiores a los 50 años, y con límite también del

- 30% o del 50%, de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas, respectivamente.
- Implantación de los planes individuales de ahorro sistemático, con importantes ventajas fiscales.
- Novedad importante es la posible movilidad entre los distintos sistemas de previsión social.

El Impuesto del IRPF, se sigue basando en dos bases Imponible, la general y la del ahorro, formándose cada una de ellas por:

1.- BASE IMPONIBLE GENERAL:(Se tributa al tipo marginal)

- Rentas del trabajo
- Rentas de actividades económicas
- Rentas imputadas
- Rendimientos capital inmobiliario
- Determinados rendimientos capital mobiliario como propiedad intelectual, asistencia técnica, alquiler de bienes inmuebles, etc.
- Ganancias patrimoniales, sin transacción

2.- BASE IMPONIBLE DEL AHORRO: (Se tributa al 19%-21% para el 2.010)

- Dividendos y participaciones por la condición de socio, o sea, rendimientos de capital mobiliario
- Intereses y otros rendimientos sobre activos financieros e imposiciones de capitales
- Contratos seguros de vida, operaciones de capitalización y del seguro en general.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales por la transacción de elementos patrimoniales, no afectos a actividades económicas

- Rendimientos del trabajo.

La principal novedad en este capítulo es el aumento de las deducciones manteniéndose la reducción del 40% para las rentas obtenidas en un periodo superior a dos años o que se califiquen como notoriamente irregulares, **limitándose la base de reducción para el ejercicio 2.011 a 300.000 euros.**

La reducción por trabajo se ha elevado, estableciéndose en 2010 y 2.011,

- Para rendimientos netos inferiores a 9.180 euros, la reducción será de 4.080 euros anuales.
- Para rendimientos netos entre 9.180 y 13.260 euros, la reducción será 4.080 euros menos el resultado de multiplicar 0.35, por el rendimiento – 9.180 euros.

- Para rendimientos netos superiores a 13.260 euros con rentas distintas a las de trabajo superiores a 6.500 euros, la cantidad deducible será de 2.652 euros anuales.

Las deducciones anteriores se incrementarán en un 100%, para los trabajadores mayores de 65 años que prolonguen su actividad laboral o en los casos de desempleados que aceptan puesto de trabajo que exijan movilidad de su residencia habitual.

- Rendimiento de actividades económicas.

Una de las novedades es para aquellos contribuyentes que hayan optado por determinar su rendimiento neto por el método de estimación directa, podrán, bajo ciertos requisitos, aplicar una reducción en los rendimientos equivalente a la que, corresponde a los preceptores de rendimientos de trabajo.

- Rendimientos del capital mobiliario.

Se establece un tipo de gravamen del 19% en conjunto, hasta los 6.000 euros, y a partir de dicho importe al 21%, abandonándose en consecuencia, la anterior tributación con progresividad de los rendimientos

Por lo que respecta a los dividendos, se ha suprimido la norma de integración, que evitaba la doble imposición, integrándose en la base del ahorro, y estableciéndose una exención para los dividendos que no superen la cuantía íntegra de 1.500 euros.

Se elimina con carácter general, las reducciones del 40 por 100, generados en un periodo superior a los dos años, así como las del 40-75 por 100, para las prestaciones en forma de capital procedentes de determinados productos de previsión social.

Los rendimientos de capital mobiliario, que forman parte de la base imponible del ahorro, solo se compensarán entre sí, haciéndolo a su vez las ganancias y pérdidas patrimoniales entre si.

- Rendimientos del capital inmobiliario.

Las principales novedades aparecen en la determinación de los gastos deducibles y en la reducción aplicable a los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas.

Se da como posibilidad, que el rendimiento sea negativo en contra de la norma anterior. La Ley sólo limita al importe de los rendimientos íntegros por inmueble, dos tipos de gastos, los financieros que soporten la adquisición o mejora del inmueble y los de reparación y conservación.

Los gastos financieros y los de conservación y reparación, que no se puedan deducir por superar los ingresos, se podrán compensar en los cuatro años siguientes ejercicios.

Se mantiene la reducción del 50% del rendimiento neto para los rendimientos procedentes de viviendas, y como novedad se eleva al 100%, si el arrendatario cumple unos requisitos de edad entre 18 y 35 años, y de nivel de rentas de trabajo y actividades económicas. Existen modificaciones aplicables al **ejercicio 2.011, se incrementa con carácter general del 50% al 60% la reducción del rendimiento neto para los alquileres que constituyan la vivienda habitual del inquilino, y se reduce la edad (de 18 a 30 años), para la aplicación de la reducción del 100%**, estableciéndose un régimen transitorio para alquileres a menores de 35 años, con anterioridad a 1 de enero de 2.011.

- Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Se mantienen las normas actuales, en cuanto al concepto y valoración, distinguiéndose, entre las ganancias procedentes por incorporación de bienes, que se integrarán en la base imponible general y las procedentes de transmisiones de bienes, que se aplicarán a la base imponible del ahorro.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales, en general, con independencia del tipo de bien y del plazo de generación se integrarán en la base imponible del ahorro, **tributando al 19% hasta los 6.000 euros, y a partir de dicho importe al 21%.**

Se procede la eliminación del régimen transitorio de los denominados coeficientes de abatimiento, aplicable a las ganancias patrimoniales procedente de transmisión de elementos patrimoniales adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994.

Si bien, se mantienen los derechos adquiridos, la Ley establece un complicado mecanismo, para las transmisiones producidas a partir del 19 de enero de 2006, que se puede concretar en:

- Inmuebles y valores no admitidos a negociación:

Se aplicarán los coeficientes de abatimiento incrementados a la parte de la ganancia obtenida que se hubiera generado hasta el 20 de enero de 2006 de forma lineal. Se considera que dicha parte de la ganancia susceptible de abatimiento es la que proporcionalmente corresponda al número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha de transmisión. La parte no abatida de la ganancia tributará al tipo del 19%.

- Valores admitidos a cotización y fondos de inversión:

La norma prevé un sistema de cálculo que toma como referencia el valor de las acciones o participaciones a efectos del Impuesto del Patrimonio en 2005.

- Si el valor de transmisión es **igual o superior** al valor a efectos del Patrimonio, se aplicarán los coeficientes incrementados a la ganancia patrimonial calculada, considerando a estos efectos como valor de transmisión el valor a efectos del Patrimonio. La parte restante de la ganancia patrimonial obtenida tributará al 19%.
- Si el valor de transmisión es **inferior** a su valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, se aplicarán los coeficientes de abatimiento incrementados a la totalidad de la ganancia obtenida

- Reducciones de la base imponible general.

Para obtener la **base liquidable general**, se reducirá exclusivamente de la base imponible general:

- Aportaciones y contribuciones a planes de previsión social.
- Aportaciones a patrimonios de personas con discapacidad.
- Pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades, por alimentos, fijadas anualmente <no a favor de los hijos>.

Para obtener la **base liquidable del ahorro**, ha de minorarse la Base Imponible del Ahorro, en su caso, por el remanente no aplicado, si lo hubiere, de las reducciones por tributación conjunta, por pensiones compensatorias, anualidades por alimentos y cuotas satisfechas a partidos políticos, sin que la mismas pueda resultar negativas como consecuencia de tales reducciones.

- Mínimos personales y familiares.

Las reducciones se practicarán primero de la base liquidable general y si hay remanente después de la base del ahorro.

- Aumentan las cuantías de los mínimos personales y familiares.
- El mínimo personal y familiar tributa a tipo cero.
- Se trata por igual a todos los contribuyentes con independencia de su nivel de renta.

- Deducciones de la Cuota Integra.

- Por inversión en vivienda habitual, se unifica al 15%, con un máximo de 9.015 euros por contribuyente, en caso de declaración conjunta,

este sería a su vez el límite. Existe una nueva limitación para la inversión en vivienda habitual aplicable a 2.011.

- Deducción por mejoras en vivienda habitual
- Deducciones de incentivos a la inversión empresarial.
- Deducciones del 10% en donativos a fundaciones y mecenazgo.
- Deducciones del 15% en actuaciones a la protección del patrimonio histórico.
- Deducciones del 15% en cuantías de ahorro en cuentas de ahorro empresarial para constituir nuevas empresas, con el límite de 9.000 euros depositados.
- Deducciones de cada comunidad autonómica en ejercicio de sus competencias.

- Obtención de la Cuota diferencial.

Una vez obtenida la cuota líquida se deducirá de la misma:

- la doble imposición internacional.
- retenciones e ingresos a cuenta.
- gravámenes satisfechos en el extranjero por distribución de dividendos.
- deducción por maternidad.

- Sistemas de Previsión Social Empresarial.

La normativa regula dos nuevos sistemas de previsión social con incentivos fiscales:

- Planes de Previsión Empresarial:

Son seguros de vida colectivos, en las que el tomador será la empresa y el asegurado, el trabajador. Las primas satisfechas se imputarán fiscalmente al trabajador y cubrirán los riesgos de los planes de pensiones.

Las primas satisfechas serán objeto de reducción por el trabajador en su base imponible general, con los límites establecidos.

- Planes de ahorro Individuales:

Entre estos cabe destacar

- Seguros privados de dependencia:

Es un seguro de vida privado, que debe reunir las características de cubrir el riesgo de <<gran dependencia o dependencia severa>> el contribuyente debe tener la condición de tomador, asegurado y beneficiario.

Las primas satisfechas pueden ser objeto de reducción de la base imponible, en los límites establecidos.

- *Planes individuales de ahorro sistemático*

Son contratos privados celebrados con entidades aseguradoras, para constituir con los recursos aportados, una renta vitalicia asegurada, con determinados requisitos.

- El límite máximo anual de primas será de 8.000 euros y será independiente de los límites de aportaciones de los sistemas de previsión social. El límite total de primas no podrá exceder de los 240.000 euros.
- La primera prima satisfecha deberá tener una antigüedad mínima de diez años al momento de constituirse la renta vitalicia.
- Las primas aportadas se instrumentarán a través de seguros de vida individuales, en los que la condición de contratante, asegurado y beneficiario, recaerá en el propio contribuyente.
- La renta que se ponga de manifiesto desde la constitución de la renta inmediata vitalicia quedará exenta de gravamen. Después, la renta vitalicia tributará bajo el beneficioso régimen de rentas vitalicias inmediatas.

Dos hechos importantes y novedosos dentro de los sistemas de previsión social son:

- 1.- La posibilidad de **movilización** de los derechos económicos, sin tributación, entre los siguientes sistemas de previsión social: planes de pensiones, seguros de vida suscritos con mutualidades, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros privados de dependencia y sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con minusvalía.
- 2.- Exención en el Impuesto del Patrimonio, hasta ahora solo estaban exentos los derechos consolidados de los planes de pensiones, la Ley actual amplía esta exención, a los derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a los planes de previsión asegurados, a los planes de previsión social en general, a los contratos de seguro colectivo y a los derechos de los seguros privados que cubran la gran dependencia o dependencia severa.

Esquema Liquidación I.R.P.F

V. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El **Impuesto sobre el Patrimonio** es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas. Constituirá el patrimonio neto de la persona física el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que debe responder.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció en el año 1977, como un tributo de carácter extraordinario.

La vigente Ley 19/1991, supuso la incorporación con carácter estable del Impuesto al sistema tributario, con el triple objetivo de; efectuar una función de carácter censal y de control; conseguir una mayor eficacia en al utilización de los patrimonios y la obtención de una mayor justicia redistributiva.

Sin embargo, la transformación, tanto del entorno económico internacional, como las sucesivas modificaciones introducidas en el tributo, ha desembocado en la pérdida de capacidad para alcanzar de forma efectiva los objetivos para el que fue diseñado.

En el actual contexto, resulta necesario **suprimir el gravamen** derivado de este Impuesto, mediante la fórmula más idónea para asegurar su eliminación efectiva e inmediata. En consecuencia, la Ley 4/2008, modifica determinados artículos de la Ley 19/1991, que tiene por objeto eliminar el gravamen de este Impuesto con efectos retroactivos, a partir de 1 de enero de 2.008, así como la obligación de su presentación, tanto para los residentes, como para los no residentes.

VI. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (comunidad de Madrid)

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones ha sido cedido a las Comunidades Autónomas, teniendo éstas por tanto la legítima competencia para legislar sobre ello.

En este capítulo se refleja la normativa más básica e importante para los años 2010 y 2011 que la Comunidad Autónoma de Madrid desarrolla en la Ley 19/2010 de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas para el ejercicio 2011.

NORMATIVA APLICABLE PARA LOS EJERCICIOS 2010-2011

1. Reducciones de la base imponible

La base liquidable se obtendrá aplicando a la base imponible las siguientes reducciones:

A.-Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 16.000 euros, mas 4.000 euros por cada año menos de 21, sin que la reducción pueda exceder de los 48.000 euros.

Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 16.000 euros.

Grupo III: Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad 8.000 euros.

Reducciones por Minusvalía

- Igual o superior al 33% 55.000 euros
- Igual o superior al 65% 153.000 euros

B.- Se aplicará una reducción del 100% con un límite de 9.200 euros a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. La reducción será única por sujeto pasivo, cualquiera que fuese el número de contratos de seguros de vida de los que sea beneficiario.

C.- En los casos en que los adquirentes fuesen cónyuges, descendientes o adoptados y el bien fuera una empresa individual, negocio profesional o participaciones de entidades exentas en el impuesto, según la Ley, se aplicará una reducción del 95 %, siempre que la adquisición se mantenga durante los **cinco años** siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. También será válida esta reducción a los ascendientes, adoptante y colaterales, hasta el tercer grado.

Tendrán una reducción del 95%, con el límite de 123.000 euros por cada sujeto pasivo y con la permanencia de cinco años, las adquisiciones mortis causa de la **vivienda habitual** de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes de aquél, o bien pariente colateral mayor de **sesenta y cinco años** que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.

2.- Tarifa Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	EJERCICIOS 2010 y 2011		TIPO APLICABLE PORCENTAJE
	CUOTA INTEGRAL EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	
0,00	0,00	8.313,20	7,65
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60
64.005,36	6.797,92	8.000,66	14,45
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15
119.947,58	15.628,56	39.940,87	18,70
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75
798.817,20	199.604,23	En adelante	34,00

COEFICIENTES MULTIPLICADORES

Patrimonio preexistente EUROS	GRUPO DEL ARTICULO 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 403.000	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 403.000 a 2.008.000	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.008.000 a 4.021.000	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.021.000	1,2000	1,9059	2,4000

3.- Reforma del Impuesto de Donaciones o adquisiciones Inter vivos

Con efectos desde el 1 de enero de 2006, en las adquisiciones "inter vivos" -donaciones-, los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II (padres, hijos, cónyuges y parejas de hecho), tendrán una **bonificación del 99 por 100** en la cuota tributaria. Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en **documento público**.

Cuando la donación sea en **metálico** o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio (depósitos de cuentas corrientes), la bonificación sólo resultará aplicable **cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado**, siempre que, además, se haya manifestado en el

propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

Cuando una o varias donaciones y demás adquisiciones “inter vivos”, a las que haya sido de aplicación la bonificación del 99 por 100, en la cuota tributaria, se acumulan a una sucesión posterior, se aplicará en la base imponible de ésta última una **reducción del 95 por 100** de la cuantía de la donación o donaciones acumuladas.

- Reforma del Impuesto de Sucesiones:

Con efectos desde el 1 de enero de 2007 a las transmisiones por fallecimiento, “mortis causa” de padres, hijos, cónyuges o parejas de hecho, se les aplicará una bonificación del **99 por 100** en la cuota tributaria derivada de dichas adquisiciones

Es decir prácticamente en la Comunidad de Madrid desaparece el Impuesto de Donaciones y Sucesiones, tributando solo al 1%, para los grupos de parentesco I y II (padres, hijos, cónyuge y parejas de hecho), que sean residentes en España.

Novedad 2.010 : Residencia fiscal a efectos de la aplicación normativa autonómica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Ley 22/2.009 de 18 de diciembre)

Desde el 1 de enero de 2.010, para determinar la aplicación de la normativa autonómica a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habrá que analizar la Comunidad Autónoma en la que se ha residido un mayor número de días dentro de los cinco años anteriores, computados de fecha a fecha, a la fecha del devengo del Impuesto.

Recordemos que hasta el 31 de diciembre de 2.009, la determinación de la normativa autonómica aplicable exigía que se hubiera residido al menos durante cinco años en la Comunidad Autónoma correspondiente, por lo que uno de los cambios más significativos que produce esta modificación normativa, es el acortamiento del plazo necesario de mantenimiento de residencia.

VII. ANEXOS

1.- Retenciones

Los tipos de retenciones vigentes, han sido modificados, en la propia Ley del IRPF.

RETENCIONES

<u>TRABAJO</u>	<u>TIPO RETENCION 2.010</u>	<u>TIPO RETENCION 2.011</u>
- Trabajo en general.	Según tarifa.	Según tarifa.
- Administradores, miembros consejos administración, juntas que hagan sus veces, y demás órganos representativos	35%(1)	35%(1)
- Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares; elaboración obras literarias, artísticas o científicas, con cesión del derecho a su explotación o atrasos.	15%(1)	15%(1)
- MÍNIMOS:		
• Contratos o relaciones de duración inferior a un años	2%	2%
• Relación laboral especial de carácter dependiente.	19%(1)	19%(1)
<u>CAPITAL MOBILIARIO</u>		
- General	19%(1)	19%(1)
<u>RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS</u>		
- Actividad profesional en general	15%-7% (1) (2)	15%-7% (1) (2)
- Actividad agrícola, forestal y ganadera general.	2%	2%
- Actividad profesional en particular (recaudadores municipales, representantes Tabacalera y determinados delegados territoriales y agentes y corredores seguros)	7%	7%
- Actividad ganadera de engorde de porcino y avicultura	1%	1%
<u>GANANCIAS PATRIMONIALES</u>		
- Transmisiones o reembolsos de acciones y particulares de instituciones de inversión colectiva	19%	19%
- Premios, juegos, rifas		
<u>OTRAS RENTAS</u>		
- Arrendamientos y subarrendamientos bienes		

inmuebles urbanos.	19%	19%
- Propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento subarrendamiento bienes muebles, negocios o minas	19%	19%
- Cesión de derechos imagen.	19%	19%
<u>PAGOS FRACCIONADOS</u>		
- Método estimación directa	20%	20%
- Estimación objetiva	4%	4%
- Actividades agrícolas, ganaderas etc.	2%	2% %(1)

- (1) Este tipo se reducirá a la mitad cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla, que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF.
- (2) El tipo de retención será del 7%, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, en el periodo impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido ninguna actividad profesional en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

NO RESIDENTES	GRAVAMEN 2010	GRAVAMEN 2011
Rentas obtenidas con establecimiento permanente	30%	30%
Rentas obtenidas sin establecimiento permanente	24%	24%
Dividendos, Intereses Transmisiones o Reembolsos IIC	19%	19%
Ganancias patrimoniales	19%	19%
Transmisión inmuebles	3%	3%

